

Nota secretarial.

Montería. – Doce (12) de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILLIAM MANUEL MEJIA ORTEGA
RADICADO: 230014003002-2024-00021-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Remberto Hernández Niño, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha catorce (14) de marzo de 2024 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a la ley y al mandamiento de pago, por valor de **\$58.415.149,27** correspondiente a capital más intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación liquidados hasta la fecha de presentación del memorial aludido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac687a3d584c8774a21b758eaa8f0c5e5cbaa54622d4027fd80c9ef39a7c59df**

Documento generado en 12/04/2024 08:46:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Doce (12) de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA TERESITO OSPINA TOUS
RADICADO: 230014003002-2024-00056-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Remberto Hernández Niño, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha catorce (14) de marzo de 2024 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a la ley y al mandamiento de pago, por valor de **\$106.450.821,76** correspondiente a capital más intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación liquidados hasta la fecha de presentación del memorial aludido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed98cc54736e6b6c5b11f0a8588d51a9a28c8e19694f00ee396b2544f52e82bf**

Documento generado en 12/04/2024 08:47:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 de abril de 2024.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente ordenar expedición de oficios.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00119-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Apoderado	DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS
Demandado	JOHN EVERT ARENAS RODELO
Asunto	Expedir Oficios

Se tiene el proceso de la referencia, memorial contentivo del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando que sean expedidos los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en el asunto, lo que ha paralizado el trámite del proceso, por lo que resulta procedente, ordenar que por secretaría se realice de manera prioritaria la expedición de dichos oficios ordenados en el auto admisorio.

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

EXPÍDANSE por secretaría de manera prioritaria los oficios (Orip de Soledad – Atlántico) ordenados en el auto de fecha 16 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbb8a51306d90854f3146806d5ca58d9d85ab053495190c7e6570d11aee8bee**

Documento generado en 12/04/2024 03:34:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 12 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00176.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ

DEMANDADO: ELKIN ANDRES PALACIOS ALVAREZ

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 20 de septiembre de 2022, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **ELKIN ANDRES PALACIOS**

ALVAREZ, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito, así:

LIQUIDACION DE CREDITO							
Deudor:		ELKIN ANDRES PALACIOS ALVAREZ			Deudor:		
Obligacion:		555934807			INSTRUCCIÓN		
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>							
Tasa nominal mensual pactada >>>							
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima					
CAPITAL:		48.866.125,00					
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
16-may-21	31-may-21			2,15%		15	525.310,84
1-jun-21	30-jun-21			2,15%		30	1.050.621,69
1-jul-21	31-jul-21			2,14%		31	1.080.592,91
1-ago-21	31-ago-21			2,15%		31	1.085.642,41
1-sep-21	30-sep-21			2,15%		30	1.050.621,69
1-oct-21	31-oct-21			2,13%		31	1.075.543,41
1-nov-21	30-nov-21			2,15%		30	1.050.621,69
1-dic-21	31-dic-21			2,18%		31	1.100.790,91
1-ene-22	31-ene-22			2,20%		31	1.110.889,91
1-feb-22	28-feb-22			2,28%		28	1.039.871,14
1-mar-22	31-mar-22			2,30%		31	1.161.384,90
1-abr-22	30-abr-22			2,38%		30	1.163.013,78
1-may-22	31-may-22			2,46%		31	1.242.176,90
1-jun-22	30-jun-22			2,55%		30	1.246.086,19
1-jul-22	31-jul-22			2,66%		31	1.343.166,89
1-ago-22	31-ago-22			2,77%		31	1.398.711,38
1-sep-22	30-sep-22			2,93%		30	1.431.777,46
1-oct-22	31-oct-22			3,07%		31	1.550.196,37
1-nov-22	30-nov-22			3,22%		30	1.573.489,23
1-dic-22	31-dic-22			3,45%		31	1.742.077,36
1-ene-23	31-ene-23			3,60%		31	1.817.819,85
1-feb-23	28-feb-23			3,52%		28	1.605.415,09
1-mar-23	31-mar-23			3,85%		31	1.944.057,34
1-abr-23	30-abr-23			3,92%		30	1.915.552,10
1-may-23	31-may-23			3,78%		31	1.908.710,84
1-jun-23	30-jun-23			3,72%		30	1.817.819,85
1-jul-23	31-jul-23			3,67%		31	1.853.166,35
1-ago-23	31-ago-23			3,59%		31	1.812.770,35
1-sep-23	30-sep-23			3,50%		30	1.710.314,38
1-oct-23	31-oct-23			3,31%		31	1.671.384,36
1-nov-23	30-nov-23			3,19%		30	1.558.829,39
1-dic-23	31-dic-23			3,13%		31	1.580.493,37
1-ene-24	31-ene-24			2,91%		31	1.469.404,38
1-feb-24	29-feb-24			2,91%		29	1.374.604,10
1-mar-24	31-mar-24			2,60%		31	1.312.869,89
Total intereses							49.375.798,68
CAPITAL							48.866.125,00
INTERESES							49.375.798,68
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							98.241.923,68

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios actualizados, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....	\$48.866.125,00
Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 22 de noviembre de 2022.....	
	\$21.860.912,00
Más intereses moratorios actualizados desde el 23 de noviembre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2024.....	
	\$23.206.535,00
GRAN	
TOTAL:.....	\$93.933.572,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2022-11-23 - 2024-03-31
Capital: 48,866,125.00
Radicado 00176-2022

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	48,866,125.00	Número de Años	1.36
Intereses Moratorios	23,206,535.09	Número de Meses	16.27
Total	72,072,660.09	Número de Días	495

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
1537	2022-11-23	2022-11-30	8	25.780	2.762	351,408.67	351,408.67
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	1,460,921.57	1,460,921.57
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	1,514,996.23	1,514,996.23
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	1,420,072.32	1,420,072.32
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	1,603,754.15	1,603,754.15
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	1,574,521.63	1,574,521.63
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	1,578,629.16	1,578,629.16
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	1,505,074.34	1,505,074.34
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	1,538,235.73	1,538,235.73
1090	2023-08-01	2023-08-31	31	28.750	3.033	1,510,962.25	1,510,962.25
1328	2023-09-01	2023-09-30	30	28.030	2.968	1,430,177.79	1,430,177.79
1520	2023-10-01	2023-10-31	31	26.530	2.831	1,410,338.99	1,410,338.99
1801	2023-11-01	2023-11-30	30	25.520	2.738	1,319,248.98	1,319,248.98
2074	2023-12-01	2023-12-31	31	25.040	2.693	1,341,566.10	1,341,566.10
2331	2024-01-01	2024-01-31	31	23.320	2.531	1,260,894.18	1,260,894.18
0150	2024-02-01	2024-02-29	29	23.310	2.530	1,178,131.36	1,178,131.36
0400	2024-03-01	2024-03-31	31	22.200	2.424	1,207,601.64	1,207,601.64
Totales			495			23,206,535.09	23,206,535.09

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

- CAPITAL.....\$48.866.125,00
- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 22 de noviembre de 2022.....\$21.860.912,00
 - Más intereses moratorios actualizados desde el 23 de noviembre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2024.....\$23.206.535,00

GRAN
TOTAL:.....\$93.933.572,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92ec77efd6c962c98abe38e198878fbfce09a0eaffb85668e217390b055908d8
Documento generado en 12/04/2024 08:48:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Doce (12) de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADOS: GILBERTO GABRIEL USTA ALVAREZ
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00221-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Luisa Marina Lora Jiménez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha dieciocho (18) de marzo de 2024 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a la ley y al mandamiento de pago, por valor de **\$61.280.509** correspondiente a capital más intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9af3468ebf6d9a3143c4e203ca3f1740574e69d8170b278b4db2c2cab64c2a0**

Documento generado en 12/04/2024 08:49:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Doce (12) de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, para resolver rechazo de la demanda, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba no hay evidencias que la parte demandante haya presentado memorial con el propósito de subsanar la demanda-Sírvase proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00269-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO: CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA
DEMANDADO: JARMENSON OREJUELA BORJA

Se encuentra al despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega, la cual fue inadmitida según auto de fecha 03 de abril de 2024, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, presentada por la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotacion del libro respectivo y en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9c7ec901e0e66de3ab3460704b73765c84e37153259f7885e6efb36cf539c7**

Documento generado en 12/04/2024 03:30:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – doce (12) de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00412-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO: NEIDER LUIS FUENTES RODRIGUEZ

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Luisa Marina Lora Jiménez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha dieciocho (18) de marzo de 2024 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a la ley y al mandamiento de pago, por valor de **\$91.064.493,88** correspondiente a capital más intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc78e343208ea405adcd773f5e7896cf631515d4885916816d663548183b7b9**

Documento generado en 12/04/2024 08:50:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Doce (12) de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00437-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUBY ESTELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. John Jairo Ospina Penagos, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha dos (05) de abril de 2024 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a la ley y al mandamiento de pago, por valor de **\$158.512.446,82** correspondiente a capital más intereses moratorios contenidos en la obligación liquidados hasta el 24 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75db124c2cd59f225d502a919f1f799b5e610a1539378ab2bd7fceede662840b**

Documento generado en 12/04/2024 03:33:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a cesión del crédito presentada por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: PEDRO JAVIER PAEZ GUZMAN
RADICADO: 23-001-40-03-002-2015-00442-00**

Se avizora en el plenario memorial contentivo de cesión del crédito suscrito entre BANCO DE BOGOTÁ S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT, con destino a este asunto, sin embargo, ésta no será aceptada por el despacho toda vez que no avizora el certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCO DE BOGOTÁ, y a su vez este acredite la calidad de apoderada especial del Dr. Raúl Renee Roa Montes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la cesión de crédito solicitada, de conformidad a los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: REGISTRAR la actuación correspondiente en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e1b5eda716d24bb3c68ad8b9b05d8b0a4a8b4f28da6ada9275864da0f12aca**

Documento generado en 12/04/2024 08:45:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Doce (12) de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
APODERADO: JOHN JAIR OSPA PENAGOS
DEMANDADA: CONSTRUCCIONES Y ASESORIAS HV S.A.S.
SANDRA MILENA OVIEDO SIERRA**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. John Jairo Ospina Penagos, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación adicional del crédito, de fecha dos (02) de abril de 2024 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a la ley y al mandamiento de pago, por valor de **\$78.255.337,06** correspondiente a capital más intereses moratorios contenidos en la obligación liquidados hasta el 20 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e52ae6764097b8fd8e60a046ce311f5764504d0d5930323d5312610d2da50e**

Documento generado en 12/04/2024 03:32:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 abril de 2024

Señora Juez, al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita corrección de auto de pago de títulos. -
Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2005-07378-00
Demandante	Efraín Hernández Villadiego
Demandado	Josefa María Humanez

Se halla a despacho el proceso referenciado, con petición del apoderado judicial de la parte demandante solicitando la corrección del auto calendado 09 de abril de 2024, mediante el cual se ordena el pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, al ordenar de manera errado el pago de depósitos judiciales a otro apoderado judicial.

En consecuencia, advertido el error cometido por esta operadora judicial se dispondrá la corrección solicitada, de conformidad a lo ordenado en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

CORREGIR el numeral segundo del auto 09 de abril de 2024, en el entendido que el pago de los depósitos judiciales se hará al Dr. LUVIN ANTONIO DORIA ARTEAGA, identificado con CC. No. 78.693.668, en calidad de apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a650af523b37287541cd17d0a50d73075f1485c5f561a64dd075c06c4a6d964**

Documento generado en 12/04/2024 09:07:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal – pertenencia

Radicado. 23-001-40-03- 005-2018-00718-00

Demandante. Omaira Solano Mestra

Demandado. Deigly Bustos Pérez y personas indeterminadas

Asunto. ordena devolución de demanda y anexos

En memorial que antecede, la apoderada demandante solicitó el retiro de la demanda de la referencia, no obstante, en auto de fecha 13 de marzo de ordenó el rechazo de la misma, sin que el despacho se pronunciara sobre la devolución de los documentos contentivos de la demanda y los anexos, y esta anotación se torna necesaria habida cuenta que la demanda impetrada fue presentada en físico y el expediente pernota en la secretaría del despacho.

Entonces por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante a través de su apoderado judicial. Por secretaría procédase en tal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7627680e07a671f04215b7846e81f2a48b0fc4854abbc816abe42c4741e9205**

Documento generado en 12/04/2024 09:19:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	KV & D GRUPO COMERCIAL S.A.S. Y UBALDO JULIO ARRIETA ARTEAGA
RADICADO	23-001-40-03-002-2021-00665-00

Al despacho el presente proceso en donde al retomar el estudio del mismo se puede observar que mediante auto de fecha 23 de enero de 2024, el Despacho ordeno en la parte resolutive en su numeral primero y segundo, lo siguiente: *“PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la solicitud de terminación parcial del proceso presentada por el Dr. Daniel Mauricio Ramírez Troncoso, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: - Requerir al Dr. Daniel Mauricio Ramírez Troncoso, para que aporte al plenario la documentación requerida por el despacho en aras de darle trámite a la solicitud de terminación parcial del proceso”*.

Observa el despacho que, el Dr. Juan Carlos Posada Ramos quien actúa como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías indico que esta decanatura acepto subrogación de crédito a favor del FNG, por lo tanto, en los documentos aportados para el trámite de la subrogación allegaron certificado de existencia y representación de la entidad aquí en mención, fungiendo como representante legal el Dr. Daniel Mauricio Ramírez Troncoso y como presidente suplente.

Aunado lo anterior, es evidente que el representante legal no debe demostrar su facultad para recibir, toda vez que, los representante legales, independientemente del tipo societario de que se trate, son las personas que tienen a su cargo la representación de una sociedad en el desarrollo de su objeto social, por lo tanto fue un yerro del juzgado que no se percató de dicho detalle, pero que estando a tiempo es posible corregirlo y acogiénose a la tesis de la corte que indica que los autos que contravienen normas legales, por más ejecutoriados que se encuentren no atan al juez ni a las partes y para evitar futuras nulidades, este juzgado procederá a declarar la ilegalidad parcial del auto de data 23 de enero de 2024, en lo que respecta al numeral primero y segundo, por consiguiente, y acatando a la solicitud de terminación del proceso allegado por el representante legal Sr. Daniel Mauricio Ramírez Troncoso, este Despacho ordena la terminación del proceso por pago total de la acreencia que tiene la parte demandada en el porcentaje que a su representada le corresponde en la obligación contenida en el pagaré 200995557.

Por otro lado, y una vez revisado el memorial allegado de fecha 08 de abril de 2024 a este Despacho, el representante legal de QNT S.A.S. Sr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, por ser procedente la misma, se da por terminado el proceso de lo que trata el artículo 461 del C.G.P.

En merito a lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad parcial del auto del 23 de enero de 2024, en lo que respecta al numeral primero y segundo, de la parte resolutive, por los motivos antes aquí expuestos.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, por los motivos antes aquí expuestos.



TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el art 466 del C. G del P. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO. ENTREGUESE los títulos, si hubiera lugar a ello, a la parte correspondiente.

QUINTO. DESGLOSAR electrónicamente ser entregado a la parte demandante.

SEXTO. POR SECRETARIA háganse las anotaciones respectivas **QUINTO: REGISTRAR** las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Proyectado por: JGRC/JORO

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499bc8116e6e82c88f773b79b4bf2a832a45449c88b8f7e2f49dc7acc6e1a799**

Documento generado en 12/04/2024 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-01003-00

Demandante. Eduardo Barón Cardona

Demandado. Ana Leonor Arteaga Conde

Asunto. Inscribe remanente

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería - Córdoba** comunica a través del oficio No. 269 del 10 de abril de 2024 lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 16 de febrero de 2024, resolvió lo siguiente:

***TERCERO. DECRETAR** el embargo de los REMANENTES y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la aquí demandada, dentro del proceso ejecutivo seguido por Eduardo Varón Cardona en contra de Ana Leonor Arteaga Conde identificada con C.C No 34.956.130, que tramita el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, bajo radicado No 23.001.40.03.002.2022-01003.00.
Oficiese en tal sentido.*

Por lo anterior el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**, procederá a inscribir el embargo comunicado de conformidad al artículo 466 del CGP así;

RESUELVE

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegasen a desembargar o el **remanente** producto de los bienes embargados en el proceso ejecutivo de la referencia a favor del proceso 23-001-40-03-003-2024-00218-00 seguido contra el demandado **Ana Leonor Arteaga Conde** identificada con C.C No 34.956.130 y promovido por Félix Javier Díaz Muñoz, que se tramita en el **Juzgado Tercero civil Municipal de Montería - Córdoba**. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85dfa3607f38ebbe026db205d00cd9046e37d1f1c209bc72354e45b1d36908b**

Documento generado en 12/04/2024 09:20:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: verbal declarativo (existencia y resolución de contrato)

Radicado. 23-001-40-03-002-2024-00136-00

Demandante: Lucio Ruiz Gómez

Demandados. Agropecuaria Juradó S.A.S

Asunto. Rechaza

En auto que antecede fechado 08 de marzo de 2024, el despacho decidió inadmitir la presente demanda por los motivos expuestos en aquel auto, y la parte actora cumplió parcialmente con lo requerido por este despacho, pasando por alto que se le requirió igualmente para que aportara la póliza conforme lo exige el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P. y es por ello que en cumplimiento al artículo 90 del CGP, se rechazará la demanda por no haberse subsanado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR el presente asunto por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. HÁGANSE las desanotaciones de rigor en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6794793c8c922af3c2724c3d3fb0e23dcabe44e7438359f37bdf0e289490ba8**

Documento generado en 12/04/2024 09:21:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Montería, 12 de abril de 2024

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente de proveer en torno a la admisión de la demanda como quiera que el demandante ha presentado escrito de subsanación. Provea.

Mary Martínez Sagre
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Verbal – pertenencia (Art 375 CGP)

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00140-00

Demandante: Gladys María Buelvas Ayala

Demandado. Arneth Antonio Negrete Sena y personas indeterminadas

Asunto. Requiere a ORIP

Procede el despacho, teniendo en cuenta lo manifestado por el actor en escrito que antecede, a requerir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, a fin de que en el término perentorio de 15 días para que allegue con destino a este Despacho Judicial el certificado especial de pertenencia sobre la matrícula inmobiliaria N° **140-22774** como quiera que el demandante ha acreditado con pruebas idóneas que ha intentado acceder a dicho documento sin resultado positivo, incluso a través de instancias constitucionales.

Este operador judicial considera la pertinencia de este requerimiento a la luz del artículo 375 del CGP, ya que es indispensable dicho certificado para determinar a ciencia cierta en cabeza de que persona reposa la propiedad del inmueble que se pretende usucapir.

Ahora bien, sobre esta prueba oficiosa, es menester señalar que procede en virtud del artículo 173 del CGP, que en su tenor literal señala que *“el juez se abstendrá de ordenar la practica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”* pues es plausible la gestión que ha adelantado el actor para obtener el mencionado certificado sin resultados positivos a la fecha.

Por lo expuesto, este Despacho se abstendrá de proferir aun decisión sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, hasta tanto no se allegue el certificado especial de pertenencia al que hace alusión la **INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA 18 de**

KZ

mayo de 2006 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro en armonía con el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

Por todo lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE el despacho de proveer aun, sobre la procedencia de la admisión de la demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, representada legalmente por **Edna Marisol Rogeles Niño** a fin de que en el término perentorio de **15 días** para que allegue con destino a este Despacho Judicial el certificado especial de pertenencia sobre la matrícula inmobiliaria N° **140-22774**, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. *Ofíciase.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03dd9efef8eb4964903bdb5bbd853432613b823c842feb75bbaccb9a76c1e1e**
Documento generado en 12/04/2024 09:22:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 12 de Abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, procedente de la Oficina Judicial fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: ERNESTO SAENZ CORREA
DEMANDADO: FRANCISCO MIGUEL GARCES VERGARA
RADICADO: 23001400300220240029800

Al despacho la demanda de la referencia, a fin de estudiar la misma.

Una vez revisada se advierte, la parte ejecutante no especifica en la demanda en donde se encuentran los originales de los títulos valores y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que estos se encuentran en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, conforme lo establece el Art. 245 del C.G.P.

Por las razones expuestas, en observancia a lo consagrado en los numerales 4, del art 82 del Código General del Proceso, esta agencia judicial inadmitirá la demanda en estudio otorgando el término legal de cinco (05) días para que el actor subsane la misma.

En atención a lo brevemente expuesto en concordancia con la norma en cita así se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones argumentadas en la parte motiva de esta decisión y de conformidad a las normas precitadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos señalados.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec22a9ebbbbccce4bac31534f041e1801d37ae65b6817e9825d95db2d0e4d383**

Documento generado en 12/04/2024 03:11:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.-12 de abril de 2023

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita medidas cautelares obrantes dentro del ED en los F 23-24-27. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO MEDIDAS CAUTELARES E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Doce de abril de dos mil veinticuatro.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSE ELMER ULABARRY CASTILLO
RADICADO: 23001400300220230067400**

Vista la nota secretarial se aporta captura de pantalla de los correspondientes F 23-24-27 del ED así:

F23 ED:

**SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE EIMER ULABARRY CASTILLO

Radicado: 230014003002-2023-00674-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

Sírvase decretar embargo y secuestro del inmueble con M.I No. 148-24382 en la ORIP de Sahagún de propiedad del demandado. Oficiese conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 directamente a la entidad a su correo electrónico.

El Artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 consagra lo siguiente: "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Así mismo se me haga copia cuando sea enviado dicho oficio a mi correo electrónico rembertohernandez64@gmail.com

Cordialmente,



**REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P No. 56448 del C. S. J**

F 24ED:

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Contra JOSE EIMER ULABARRY CASTILLO

Radicado N° 230014003002-2023-00674-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

Decretar embargo y secuestro del inmueble con M.I No. 50C-1548647 ubicado en CL 14B 116 70 BQ 16 IN 5 (DIRECCION CATASTRAL) de la **ORIP Bogotá Zona Centro - Bogotá** de propiedad del demandado. Oficiese conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 directamente a la entidad a su correo electrónico.

El Artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 consagra lo siguiente:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Así mismo se me haga copia cuando sea enviado dicho oficio a mi correo electrónico rembertohernandez64@gmail.com.

Atentamente,



REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P No. 56448 del C. S. J

F27 ED:

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE EIMER ULABARRY CASTILLO

Radicado: 230014003002-2023-00674-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

Decretar el embargo y secuestro del vehículo con placas RIX197, marca CHEVROLET, línea AVEO, modelo 2012, de propiedad del demandado, el vehículo se encuentra registrado en la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA

Cordialmente,



REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P No. 56448 del C. S. J

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a decretar las medidas cautelares deprecadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y así;

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N.148-24382, cuya propiedad ejerce **JOSE EIMER ULABARRY CASTILLO**, el que se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún Córdoba.

Oficiar

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-1548647, cuya propiedad ejerce **JOSE EIMER ULABARRY CASTILLO**, el que se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Cundinamarca.

Oficiar

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas RIX197 cuya propiedad ejerce el demandado **JOSE EIMER ULABARRY CASTILLO**, registrada en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogota.

CUARTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf704872f97f3f9732f3e54d29a0e6a10bd3509a151f2352d8231d2460ad848**
Documento generado en 12/04/2024 03:12:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, advirtiéndole que la parte ejecutada se encuentra notificada y fue resuelto el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, y encontrándose pendiente el autos de seguir adelante con la ejecución. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00654-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LINEA VIVA DE COLOMBIA SA
RODRIGO HERNANDEZ GALVIS

OBJETO A DECIDIR

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **LINEA VIVA DE COLOMBIA SA, RODRIGO HERNANDEZ GALVIS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, se notificaron por conducta concluyente y a través de apoderado judicial presentaron excepciones previas contra el mandamiento de pago, sin que estas prosperaran, tal como consta en la documentación anexada al proceso, por tanto, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada **LINEA VIVA DE COLOMBIA SA, RODRIGO HERNANDEZ GALVIS.**

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed62fe9d306d1b21a7adaa9e7cdec6e2027e6ea0ed7f8f918e5519d02ad49734**

Documento generado en 12/04/2024 03:13:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 de abril de 2024

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer la notificación efectuada por el apoderado judicial actor, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: EDWIN DAVID PEREZ HOYOS
RADICADO: 2300140030022024019500

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2024, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **EDWIN DAVID PEREZ HOYOS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, **EDWIN DAVID PEREZ HOYOS**, se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 **ED [15AGREGAR MEMORIAL.pdf](#)**, tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada **EDWIN DAVID PEREZ HOYOS**.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89e95a0468a14b310335051419bb5fa0d09e9b693a32ec827f00270b7232352**

Documento generado en 12/04/2024 03:10:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>